



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 024-2022 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA"

RESOLUCIÓN APE-IU No. 231 DE 2023
(12 DIC 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 024-2022 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA"

COMPETENCIA

Conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en el art. 198 núm. 5, la Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es una autoridad administrativa especial de policía y de acuerdo con el art. 207 de la misma ley, es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por la Inspección de Policía en los procesos sancionatorios de carácter policivo por comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

ASUNTO POR RESOLVER

Se procede a resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEÓN identificada con c.c. No 52.665.017 de Cajicá en calidad de apoderada de CLAUDIA ESPERANZA GONZALEZ GUTIERREZ identificada con c.c. No. 52.623.661 de Cajicá, en contra de la orden emitida por la Inspección Primera de Policía, en audiencia celebrada el día 15 de noviembre de 2023, diligencias remitidas a esta Secretaría el día 20 de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que mediante DILIGENCIA DE COMPROMISO, CONTROL, SUSPENSIÓN DE OBRA O DEMOLICIÓN – ORDEN DE POLICIA No. 041 DE 2022 de 28 de octubre de 2022, se realiza visita al predio ubicado en la CALLE 6 SUR No. 10-14 VDA RIO FRIO, por parte del ingeniero civil adscrito a la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria - Inspección Primera de Policía JOSE MAURICIO CHIRIVI RODRÍGUEZ y donde establece que: "se evidencia construcción de dos habitaciones en mampostería en bloque y seis columnas fundidas en concreto, techado. No se evidencia valla informativa de inicio de obra (...) No se evidencia valla informativa de inicio de trámite, ni licencia de construcción; no se anexa licencia de construcción; presunta infracción urbanística art. 135 Ley 1801 de 2016 comportamientos contrarios a la integridad urbanística; literal A) parcelar, urbanizar, demoler, intervenir, o construir Numeral 4) en terrenos aptos para estas actividades sin licencia o cuando hubiere caducado", por lo cual se da la orden de detener la ejecución de obras de construcción en el predio.

Que mediante CONCEPTO URBANÍSTICO No. 032-2022 de 17 de noviembre de 2022 de la Inspección Primera de Policía "se evidencia que, se han adelantado labores, intervención, construcción modalidad obra nueva, se evidencia, construcción de dos habitaciones, en mampostería en bloque, prolongación de hierros para 6 columnas, según registro fotográfico, toda vez la señora, CLAUDIA ESPERANZA GONZÁLEZ GUTIERREZ no anexó licencia de construcción en ninguna de sus modalidades, esto da para, apertura de proceso contenidos en la Ley 1801 de 2016 artículo 135 que el predio se encuentra en el SUELO RURAL SUBURBANO – AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL con uso PRINCIPAL VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y EN AGRUPACIÓN, AGROPECUARIO TRADICIONAL Y FORESTAL, manera según lo



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pors@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 024-2022 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

establecido en el Acuerdo No. 16 de 2014" y que en relación con las RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES establece dar inicio al proceso contenidos dentro de la Ley 1801 de 2016, art. 135, literal A), numeral 4. Dentro del cual se debe determinar al infractor e imponer las medidas correctivas conforme al párrafo 7 del artículo citado.

Que mediante AUTO de 17 de noviembre de 2022, la Inspección Primera de Policía avoca conocimiento dentro del proceso verbal abreviado por comportamientos contrarios a la integridad urbanística – CCIU 024-2022 y resuelve decretar y practicar las pruebas pertinentes, conducentes y necesarias a fin de establecer los hechos materia del proceso verbal abreviado. Adicionalmente fija fecha para audiencia pública conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual se fijó para el día 14 de marzo de 2023. Resolvió citar y notificar a la señora CLAUDIA ESPERANZA GONZALEZ GUTIERREZ identificada con c.c. No. 52.623.661 de Cajicá, con la consecuente advertencia de poder aportar las pruebas y la comunicación del mismo a la Personería Delegada.

Mediante OFICIO AMC-SDG-IP1-1370-2022 de 17 de noviembre de 2022, se notifica al correo claudiaezperanzagonzalez@gmail.com el AUTO de 17 de noviembre de 2022 de la Inspección Primera de Policía.

Se evidencia así mismo dentro de la documentación que reposa en el expediente CCIU-024-2022, documentación relacionada con el expediente 25126-2-22-0181 de la Curaduría Urbana No. 2 de Cajicá consistente en liquidación de expensas, formulario único nacional del trámite de solicitud de licencia urbanística de construcción en la modalidad de ampliación para el predio denominado LOTE NUMERO DOS (2) e identificado con el folio de matrícula 176-119922 y código catastral No. 0000000533336000, formatos de radicación, boletas de anexos y liquidación por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá por concepto de Impuesto de Delineación y Construcción.

Reposa en el expediente audiencia de fecha 14 de marzo de 2023, donde se presenta la presunta infractora donde realiza en el marco del art. 223 de la Ley 1801 de 2016, manifestaciones sobre posesión de planos de todas las construcciones y que no creyó necesario tramitar licencia para ejecutar obras de cocina y baño, posteriormente se realizó visita y se solicitaron los planos de las construcciones existentes en el predio por parte de un funcionario de la IP1 de Cajicá, aduciendo que no contaba con los recursos para el trámite de la licencia, y que posteriormente se realizó radicación en una curaduría urbana del municipio para poder adelantar el trámite de licencia urbanística, exponiendo que requiere levantar el sello de suspensión de obra, debido a un préstamo que tomó para ejecutar las obras, para poder terminar las obras y dar en arriendo, costear el arquitecto y la curaduría, adicionalmente, la Inspectora Primera de Policía establece que se levantará el sello con la condición de que se mantengan las condiciones bajo las cuales fue impuesto el sello, no obstante el proceso policivo continua, requiriéndole los planos radicados en la curaduría y con visita programada el 29 de marzo de 2023, para realizar visita ocular y levantamiento de acta debido a la radicación del trámite de licencia.

Mediante CONCEPTO URBANÍSTICO No. 003-2023-29/03/2023, se concluye del mismo y de las licencias otorgadas para el predio, la existencia de **dos (02) edificaciones** con un índice de ocupación del 17,77%, un índice de construcción del 33,45% y un **área total construida de 224,22 M2**, no obstante, en la realidad de la visita se establece la existencia **cinco (05) edificaciones** que constan de "Ampliación de un piso destinada a zona de servicios de aprox. 23m² de construido (...) Casa prefabricada de un piso de color blanco de aprox. 70,14m² de construido (...) Casa de dos pisos de color blanco de aprox. 200m² de construido (...) En la parte de ingreso al predio se encuentra una casa de dos pisos, (la cual se tomó como área a demoler 68,80m²) de aprox. 166m² de construido (...) Casa prefabricada de un piso color verde de aprox. 68m² de construido" con un **área construida en el predio equivalente a 527,14 M2**, adicionalmente sin cumplir con el aislamiento posterior de 3 ML y que se puede ver en la planimetría aportada dentro del



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pors@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 024-2022 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

Acto Administrativo No. 25126-2-23-0092 de 14 de marzo de 2023 de la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá; la recomendación que se desprende del presente informe es dar continuidad al proceso por comportamientos contrarios a la integridad urbanística CCIU 024-2022 ya que no hay concordancia entre lo licenciado y lo existente en el predio en materia de edificaciones y aislamientos de las mismas.

Que mediante AUTO de 13 de abril de 2023, la Inspección Primera de Policía fija fecha para audiencia pública conforme a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual se fijó para el día 11 de julio de 2023. Resolvió citar y notificar a la señora CLAUDIA ESPERANZA GONZALEZ GUTIERREZ identificada con c.c. No. 52.623.661 de Cajicá y al Arq. ARMANDO ESCOBAR CASTRO con el fin de recaudar su testimonio.

En audiencia realizada el día 11 de julio de 2023, se constituye audiencia donde se presentan la presunta infractora CLAUDIA ESPERANZA GONZALEZ GUTIERREZ con apoderado JUAN CARLOS ESPITIA AREVALO y el Arq. ARMANDO ESCOBAR CASTRO; se solicita rendir testimonio al Arq. ARMANDO ESCOBAR CASTRO, expone que se dio trámite a una ampliación en la curaduría para una zona de servicios para la vivienda unifamiliar licenciada anteriormente, aclarando que se tramitó una demolición parcial del predio en la Resolución No. 0135 de 2019 expedido por la Secretaría de Planeación, el área total de construcción de 195,49 M2 y en la última radicación se presentó una ampliación de lo licenciado, aclara además que en los planos de la última radicación se puede evidenciar que no está por encima de los índices permitidos por la norma urbanística, se le solicita que declare si informó a la curaduría de todas las licencias existentes en el predio, argumenta que no conocía de los trámites anteriores al 2019, con el área construida de 403,93 M2, informando que si existe el aislamiento posterior de 3ML aprobado en el acto administrativo de la Curaduría, indica que solamente presentó la Resolución No. 0135 de 2019 de la Secretaría de Planeación, para poder solicitar la ampliación de la edificación que fue objeto del inicio del proceso policivo.

Se realiza sustitución del poder del señor JUAN CARLOS ESPITIA AREVALO identificado con c.c. No. 79.187.141 y T.P. 114.691 del C.S.J. a la señora CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEÓN identificada con c.c. No. 52.623.661 de Cajicá y T.P. 213.853 del C.S.J.

Dentro de los actos procesales, reposa en el expediente CCIU- 024-2022, la AUDIENCIA PÚBLICA PROCESO VERBAL ABREVIADO de 15 de noviembre de 2023, se constituye en audiencia pública con el fin emitir fallo dentro del proceso policivo declarando como infractora a la señora CLAUDIA ESPERANZA GONZALEZ GUTIERREZ imponiendo MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA dosificada en cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, ordena que en el término de 60 días se radique copia del acto administrativo que otorgue licencia de construcción so pena de duplicidad de la multa impuesta, vencido el término se ordena la demolición en los términos del art. 135 de la ley 1801 de 2016.

Interpuesto el recurso de reposición en audiencia por parte de la apoderada, argumentando la presentación del Acto Administrativo No. 25126-2-23-0092 de 14 de marzo de 2023 de la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, debido a que no reposaba en el expediente, manifiesta la Inspectora de Policía que si se tuvo en cuenta y se encuentra en la foliatura, tomando que el acto administrativo contiene los cuadros de áreas declaran un área total construida de 224,22 M2, con un área construida en el predio superior a lo construido en la realidad, la solicitud para legalizar la zona de servicios, cuando se presentaron los documentos se indicó un área a demoler que no fue objeto de demolición, existiendo una imprecisión en la solicitud de la licencia de ampliación, en el predio se muestra que solo existen dos construcciones, negando el recurso de reposición, a pesar de la reiteración por parte de la apoderada en relación con la existencia de un nuevo acto administrativo.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO CCU No. 024-2022 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA"

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Recibido
Ne. 124 del año
21/11/2023
202310043

SEÑORES

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
ATL INGENIERO CESAR AUGUSTO CRUZ GONZALEZ
SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE CAJICA
E.S.D

REF. RECURSO DE APELACION

CLASE DE PROCESO: VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA
INTEGRIDAD URBANISTICA CCU 024- 2022.

CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEON, Mayor de edad, identificada con la Cedula de ciudadanía número 52.665.017 expedida en Cajicá, portador de la tarjeta profesional número 213853 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la calle 4 número 4-33, obrando como apoderada judicial de la señora CLAUDIA ESPERANZA GONZALEZ GUTIERREZ, Mayor de edad, identificada con la Cedula de ciudadanía número 52.623.661 expedida en Cajicá, correo electrónico claudia2023@gmail.com, celular 3112881562, dentro del término legal para presentar recurso de Apelación contra la decisión emitida en el proceso en referencia por la Inspección Primera Municipal de Cajicá, la cual procedo a sustentar de la siguiente manera.

Antes de debatir la inconformidad a esta decisión administrativa enuncio las actuaciones realizadas en el presente proceso verbal:

PRIMERO: Con fecha 14 de marzo de año dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo Audiencia dentro del proceso abreviado CCU 024- 2022, en el cual mi poderdante se hizo presente en compañía de su esposo, se decretó realizar la respectiva Inspección Ocular, días después se allegó a la Inspección Municipal de Policía los respectivos planos y licencias, lo cual estaríamos ante un hecho superado como la misma funcionaria se pronunció en esta audiencia (minuto 9:40 a 9:53), del audio el cual reposa en el expediente y hace parte integral de este recurso de Apelación.

SEGUNDO: Con fecha 29 de marzo del presente año, se llevó a cabo Inspección Ocular y se determinó que se escucharía a la Arquitecto Armando Escobar quien realizó el último trámite de solicitud de la Licencia la cual fue objeto de Sellamiento, pero se debe tener en cuenta que para esta fecha del interrogatorio la Licencia ya contaba con aprobación de la Curaduría 2 del Municipio de Cajicá sin embargo la Inspectora de Policía continuo el proceso e hizo caso omiso del otorgamiento de la Licencia de Construcción por parte de la Curaduría 2 de Cajicá al igual que NO procedió a realizar el levantamiento del sello como lo manifestó en primera audiencia. Informo al despacho que verifique la construcción y se evidencia que la construcción de 28.73 SI CUMPLE, con el aislamiento lateral de 3.00 Mts, ya que el profesional que estuvo verificando el área de aislamiento por parte de la Inspección Primera de Policía se equivocó al emitir este concepto.

TERCERO: La declaración del Arquitecto Armando Escobar se llevó a cabo el día once (11) de Julio de año dos mil veintitrés (2023).

CUARTO: Se realizaron dos (2) concepto Técnicos en Inspección Ocular con el Arq. Nicolás Ayala.

QUINTO: La audiencia Pública del proceso verbal fue la lectura de Fallo, se llevó a cabo el día quince (15) de noviembre de año dos mil veintitrés (2023) en la cual sustente el recurso de reposición y me concedieron el presente recurso de apelación.

DOCUMENTOS APORTADOS

MI poderdante apporto al presente proceso verbal los correspondientes documentos:

- ✓ Planos con cuadro de áreas, índice de construcción y índice de ocupación.
- ✓ Licencias con aprobación.
- ✓ Resolución.
- ✓ Derechos de petición de los cuales se hicieron con el fin de levantar los sellos, el segundo por información y el tercero para información y solicitud de copias del proceso y demás que



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pors@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 024-2022 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

✓ reposan en el expediente... de los cuales hace mención la inspectora de Policía en el transcurso de la audiencia inicial.

La razón por la cual se dio inicio a este trámite administrativo es por la Licencia de Construcción para AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA, la cual cuenta con la siguiente información:

- ✦ No de Resolución 0092 de 2023
- ✦ Fecha de expedición 14 de marzo de 2023
- ✦ Dirección: Vereda Canelón lote dos.
- ✦ Matricula Inmobiliaria No 176-119922
- ✦ Propietaria Claudia Esperanza González
- ✦ Arquitecto: Armando Escobar Castro.
- ✦ Área del Predio 670.24 M2
- ✦ Uso: Vivienda Unifamiliar.
- ✦ Área de construcción: 224.22
- ✦ Numero de parqueaderos 1.
- ✦ Fecha de instalación: 21 de marzo de año 2023.

Los anteriores documentos fueron base para la Aprobación del ACTO ADMINISTRATIVO APROBADO EN LICENCIA DE CONSTRUCCION EN MODALIDAD OBRA NUEVA, emitida por la Curaduría Urbana 2 del Municipio de Cajicá, la cual posee la siguiente información:

- ✦ Mediante la Resolución número 25126-2-23-0092.
- ✦ Fecha de expedición de la Resolución: 14 de marzo de año 2023.
- ✦ Fecha de Ejecutoria de la Resolución: 15 de marzo de 2023.
- ✦ Fecha de Radicación del proyecto: 4 de noviembre de 2022.
- ✦ Número de radicación del Proyecto: 25126-2-22-0181.

ARGUMENTOS FACTICOS

Procedo a manifestar Inconformidad a la decisión del fallo emitido en audiencia Pública del día quince (15) de noviembre de año dos mil veintitres (2023), la cual no se ajusta al derecho y viola el debido proceso teniendo en cuenta que el inmueble tiene las siguientes características.

El inmueble cuenta con un área: 670.24M2.

Se han aprobado 4 Licencias:

- ✦ Licencia 1041 de 2000
- ✦ Licencia 3097 de 2007
- ✦ Licencia 135 del 4 de marzo de 2019
- ✦ Licencia 25126-2-23-0092 de fecha 14 de marzo de 2023.

En el plano de la última licencia objeto de este proceso verbal se confirma lo siguiente:

PRIMERO: En el cuadro de áreas en el plano aprobado respecto a la más reciente resolución cuyo número es 25126-2-23-0092 del 14 de marzo de 2023, especifica la descripción de las áreas totales construidas del lote y de los correspondientes índices.

SEGUNDO: Se constata en el cuadro de áreas intervenidas que arroja un total de 224.22m2.

TERCERO: El predio cuenta con un índice de ocupación del 17.77%, teniendo como permitido según la norma urbanística el 30%.

CUARTO: El predio cuenta con un índice de construcción de 33.45%, teniendo como permitido según la norma urbanística el 70%.

NOTA: Copia del plano que se adjunta al presente proceso junto con la Licencia de aprobación

QUINTO: Es importante que su despacho tenga en cuenta que esta última licencia cuenta con la **SUMATORIA DE LAS ÁREAS CONSTRUIDAS LEGALMENTE** desde que se hizo la primera solicitud en el año 2000.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqr@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 024-2022 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

Licencias Se adjunta con el presente recurso de apelación.

TÍTULOS DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE USOS, SERVIDUMBRES Y CONSTRUCCIONES.

En lo referente a la construcción antigua y que por sugerencia del Arquitecto Armando Escobar enuncio en el plano esta construcción como una demolición parcial la cual queda aprobada bajo la resolución número 135 de fecha 4 de marzo de 2019, se informa al despacho que la misma NO se hizo necesaria debido a que la existencia de esta construcción no sobrepasa junto con las demás construcciones los índices permitidos para esta zona determinada como suelo ZONA RURAL SUB-URBANO ACTIVIDAD RESIDENCIAL, aunado a esto teniendo en cuenta que dicha construcción permite la vivienda de los señores: ELIECER GONZALEZ GARCIA Mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 17.197.247 expedida en Cajicá y FELICITAS GUTIÉRREZ, Mayor de edad, identificada con la Cedula de ciudadanía número 21.164.486 expedida en Cajicá, quienes son personas persona de la tercera edad, padres de mi poderdante, quienes tiene derecho a su vivienda digna y no ser aislados de su núcleo familiar; esta construcción no genera ningún peligro ya que se encuentra en buenas condiciones estructurales y acabados de obra, la cual está construida hace más de 15 años sin y que en ningún momento haya sido motivo de infracciones urbanísticas por parte de Planeación, que por las razones expuestas no sería sujeto de legalización pues se trata de una vivienda antigua reconocida por Agustín Codazzi al igual que la Oficina de registro instrumentos públicos de Zipaquirá, prueba de ello se encuentran las la escritura pública número TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (363), de fecha veintitrés (23) de Junio de año dos mil once (2011), en la que el señor ELIECER GONZALEZ GARCIA, realizo ACTUALIZACIÓN DE AREA Y LINDEROS, DIVISION MATERIAL Y VENTA, en el predio de mayor extensión denominado LA ESPERANZA, con Matricula Inmobiliaria número 176- 61883 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y cedula Catastral número 000000050488000, que en plano que se protocolizo y la Certificación número 00510025 de fecha diecisiete (17) de Junio de año dos mil once (2011), expedida por el Agustín Codazzi la cual hace parte integral de la escritura en mención, en la cual se modificaron el área y linderos del inmueble determinado así un área de (1658.44M2), inmueble que en el mismo título de adquisición se divide en cuatro (4) porciones tal como la Oficina de Planeación Municipal de Cajicá, en Resolución número 0190 de 2011 del 23 de febrero lo admitió, quedando establecido tres (3) áreas privadas, y un (1) área de servidumbre es allí donde se encuentra determinado el lote número dos (2) JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EDIFICADAS, el cual tiene un área de SEISCIENTOS SETENTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (670.24M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

LOTE NUMERO DOS (2), junto con las construcciones sobre el edificadas, el cual tiene un área de SEISCIENTOS SETENTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (670.24M2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del plano que se protocoliza en el siguiente Instrumento público. POR EL NORTE: En extensión de treinta punto cincuenta y nueve metros cuadrados (30.59Mts), con el predio identificado catastralmente con el número 00-00-0005-1640-000, (acceso privado), de propiedad de Félix González, POR EL ORIENTE: En extensión de veintidós punto cuatro metros cuadrados (22.04Mts), con el lote número tres (3) resultante de la presente división Material; POR EL SUR: En extensión de treinta punto cincuenta y nueve metros (30.59Mts), con el área de servidumbre resultante de la presente división material; POR EL OCCIDENTE: En extensión de veintidós punto treinta y tres metros (22.33Mts), con el lote número uno (1) resultante de la presente resolución material y encierra...

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria número 176- 129822, la cual se enuncia LA CONTRUCCION, antigua, reconocida por la Oficina de Planeación Municipal de Cajicá, en Resolución número 0190 de 2011 del 23 de febrero lo admitió, quedando establecido tres (3) áreas privadas, y un (1) área de servidumbre es allí donde se encuentra determinado el lote número dos (2) JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL EDIFICADAS, el cual tiene un área de SEISCIENTOS SETENTA PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (670.24M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Considero que la Inspectora Primera de Policía de Cajicá, realizó sellamiento a la Última Ampliación es decir a la vivienda de 28 metros, pero desvió su atención al plano anterior es decir al plano aprobado con fecha noviembre de año 2019 en la cual se enuncia dicha demolición y que por las razones expuestas no sería sujeto de legalización teniendo en cuenta que el sello impuesto fue por la última Ampliación es decir a la vivienda de 28 metros la cual ya tiene Licencia como lo enuncie anteriormente.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pors@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 024-2022 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA"

Vale la pena resaltar que en la última resolución la cual está vigente no se incluye ningún trámite de DEMOLICION PARCIAL O TOTAL, teniendo en cuenta que esta resolución es la que valida el estado urbanístico del inmueble tal como se demuestra en el plano que se adjunta el cual no presenta ninguna solicitud parcial ni total de demolición, se resalta el cuatro del plano que señala dicho trámite y que se presenta copias de los planos que se adjuntan al presente recurso de apelación.

PRUEBAS

- ❖ Registro Fotográfico de la construcción (1) folio.
- ❖ Dos planos
- ❖ Tres (3) licencias
- ❖ Copia de la Resolución con el fin de determinar cuadro de áreas.
- ❖ Certificado de Libertad folio 176- 119922.
- ❖ Copia de la Escritura pública número 363 de fecha 23 de junio de 2011, de la Notaría Única de Cajicá (12) folios.
- ❖ Certificación del Igual
- ❖ Paz y salvo Municipal
- ❖ Declaraciones de extrajero de los señores JUAN LEON POBLADOR y SENEN FERNANDEZ AMORTEGUI, quienes manifiestan las condiciones de la vivienda y su antigüedad. (4 folios).

Vale la pena resaltar que en la última resolución la cual está vigente no se incluye ningún trámite de DEMOLICION PARCIAL O TOTAL, teniendo en cuenta que esta resolución es la que valida el estado urbanístico del inmueble tal como se demuestra en el plano que se adjunta el cual no presenta ninguna solicitud parcial ni total de demolición, se resalta el cuatro del plano que señala dicho trámite y que se presenta copias de los planos que se adjuntan al presente recurso de apelación.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente considero que la decisión de la Inspección Primera Municipal de Policía de Cajicá, dentro del proceso en referencia debe ser modificada con el fin de decretar el levantamiento del sello y NO IMPONER MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA ESPECIAL POR INFRACCION URBANISTICA al igual que ninguna de las que expuestas en su decisión ya que en el momento de la solicitud de aporte de pruebas se evidencia que la misma está aprobada conforme a las Licencias aportadas y las respectivas Resoluciones.

Que se revoque la decisión de legalización y reconocimiento de la edificación antigua que en su momento se proyectó demoler ya que la misma está reconocida como lo enuncie en esta apelación y como se prueba con los documentos y/o títulos de adquisición.

Habiendo sustentado el presente recurso de apelación dentro del término legal.

NOTIFICACIONES

MI poderdante recibirá notificaciones en la calle sexta 6 sur número 10-14, vereda rio frio del Municipio de Cajicá, correo electrónico claudia.margarita.leon@municipecajica.com, celular 3112881562.

La suscrita recibiré notificaciones en la calle 4 numero 4-33 del Municipio de Cajicá, correo electrónico municipecajica.com.

Atentamente,

CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEON

C.C No 52.665.017 DE CAJICA

T.P No 213853 DEL C.S DE LA J.





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO CCJU No. 024-2022 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA"

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que la Ley 1801 de 2016, en su art. 223 señala:

"ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

(...)

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Que, dentro de las consideraciones de la Secretaría de Planeación, en relación con el trámite adelantado por la Inspección Primera de Policía, se va a dar trámite al siguiente recurso en los términos de la Ley 1801 de 2016, Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1077 de 2015, sus normas complementarias y las demás que regulen la materia, iniciando con el régimen de las licencias urbanísticas vigente a nivel nacional:

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. **Obra nueva.** Es la autorización para adelantar obras de edificación en predios no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

2. **Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incrementa el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.

3. **Adecuación.** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

4. **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

5. **Restauración.** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pors@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co



Certificate No.
LAT - 0980

ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO CCJU No. 024-2022 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.

6. Reforzamiento Estructural. Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 2.2.6.4.1.2 del presente decreto. Cuando se trámite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

7. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

8. Reconstrucción. Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones. En la reconstrucción se deberá dar cumplimiento a las normas de sismo resistencia y accesibilidad, y se efectuará sin perjuicio de las disposiciones de conservación de bienes de interés cultural.

9. Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

De tal manera, que se puede dar observancia a los diferentes trámites que se surten sobre un predio con destino a ejecutar las obras en un bien inmueble, sin que las mismas modalidades se excluyan entre sí, para el caso en examen se puede observar que la licencia de construcción más reciente muestra las condiciones del predio en relación con las obras licenciadas, y donde se procederá a revisar los trámites anteriores con el fin de salvaguardar los derechos adquiridos por los titulares al momento de expedición de los actos administrativos, dado que los trámites surtidos sobre un mismo predio son sucesivos, donde se licencian y ejecutan las obras que amplían, modifica, restauran, adecuen, refuercen, demuelan, cierran o reconstruyan un inmueble que se debió tramitar bajo la modalidad, entre otras, de obra nueva cuando el predio no haya sido objeto de intervención urbanística alguna.

Lo anterior en un marco de autorizaciones de carácter previo, es decir, no se pueden ejecutar obras sin la respectiva licencia urbanística, so pena de incurrir en alguno de los comportamientos descritos en la Ley



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 024-2022 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

1801 de 2016, para el caso concreto, en la revisión del expediente se procede a realizar una individualización con el fin de dar trámite al recurso:

CÓDIGO CATASTRAL	2512600000053336000
FOLIO DE MATRÍCULA	176-119922
AREA M2	670,24 M2
UBICACIÓN/DENOMINACIÓN	CL 6 SUR 10 14 / LOTE NUMERO 2

Revisado el expediente CCIU-0024-2022 y del soporte documental del recurso interpuesto, se puede encontrar los siguientes actos administrativos:

ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	ACTUACIÓN	AREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN
LICENCIA No. 1041 DE 20 DE JUNIO DE 2000 de la Secretaría de Planeación	A-194-99	AMPLIACIÓN	53,94 M2
LICENCIA 3097 DE 21 DE AGOSTO DE 2007 de la Secretaría de Planeación	MJ-577-07	MEJORAMIENTO	64,41 M2
RESOLUCIÓN No. MOD+AMP+DEM+CRR 0135 DE 04 DE MARZO DE 2019 de la Secretaría de Planeación	25126-0-18-0400	MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN PARCIAL Y CERRAMIENTO	77,14 M2
RESOLUCIÓN No. PRR 0126 DE 22 DE MARZO DE 2022 de la Secretaría de Planeación	25126-0-21-0503	PRORROGA	0 M2
ACTO ADMINISTRATIVO No. 25126-2-23-0092 DE 14 DE MARZO DE 2023 de la Curaduría Urbana No. 2 de Cajicá	25126-2-22-0181	AMPLIACIÓN	28,73 M2
AREA TOTAL CONSTRUIDA:			224,22 M2

De lo anterior, se puede concluir en primera media que para el predio identificado con código catastral No. 2512600000053336000 y folio de matrícula No. 176-119922, a la fecha del presente acto administrativo, se tiene un **AREA TOTAL CONSTRUIDA** de **224,22 M2**, lo que se confirma con el examen del ACTO ADMINISTRATIVO No. 25126-2-23-0092 DE 14 DE MARZO DE 2023 expedido por la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, último trámite llevado a cabo por los titulares del predio, estableciendo que lo que esté construido, sin ser haber sido preceptuado tanto por la Secretaría de Planeación, como por la Curaduría Urbana No. 2 de Cajicá, se encuentra presuntamente inmerso en los comportamientos descritos por la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en material de control urbano.

Para la generación de un hecho urbanísticamente relevante se tendrá el CONCEPTO URBANÍSTICO No. 003-2023-29/03/2023, el cual muestra la realidad jurídica y la realidad ocupada del predio, siendo un área jurídicamente establecida la de **224,22 M2** en dos (02) edificaciones resultante de las licencias urbanísticas otorgadas sucesivamente sobre el predio referenciado y un área urbanística de **527,14 M2** en cinco (05) edificaciones, lo cual cuenta una diferencia de 302,92 M2.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pors@calica.gov.co - Página web: www.calica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO CCU No. 024-2022 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

Del mentado recurso se argumenta por parte de la apoderada que respecto a la demolición otorgada en la RESOLUCIÓN No. MOD+AMP+DEM+CRR 0135 DE 04 DE MARZO DE 2019, que la misma no se ejecutó *"debido a que la existencia de esta construcción no sobrepasa junto con las demás construcciones los índices permitidos para esta zona determinada como suelo ZONA RURAL SUBURBANO ACTIVIDAD RESIDENCIA"*, y que teniendo en cuenta que las solicitudes de licencia urbanística se les aplica una revisión, en el marco de la propuesta de los titulares a través de sus apoderados y de los profesionales responsables en el trámite, la propuesta de demolición quedó sentada y se dio autorización para la misma dentro del acto administrativo en comento, sin que implique la disposición por parte de los titulares de ejecutar las obras, puesto que la iniciativa es del titular y el, con la radicación en legal y debida forma, y dando trámite a las respuesta al acta de observaciones y correcciones conoce las condiciones de la solicitud para su aprobación, además de que las obligaciones del titular es la ejecución de las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público, además de mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente, haciendo parte integral de las aprobaciones, la demolición correspondiente.

Adicionalmente establece que *"el inmueble se encuentra en buenas condiciones estructurales y acabados de obra"* sin que el pronunciamiento tenga asidero en evidencia en el marco de la Ley 400 de 1997 y puesto que esta no es la estancia procesal adecuada para adelantar el reconocimiento de edificaciones existentes en un predio de las que trata el art. 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015 que establece que el reconocimiento de edificaciones por parte del curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia. El reconocimiento de la existencia de edificaciones se podrá adelantar siempre que se cumpla con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la entrada en vigencia de la Ley 1848 de 2017. Adicionalmente, establece que el mismo *"no sería sujeto de legalización"*, debido a las condiciones registrales del mismo, sin que se aporten evidencias documentales que permitan evidenciar la existencia de un acto administrativo, aun cuando sea anexo a la E.P. 0363 de 23 de junio de 2011 de la Notaria Única de Cajicá, donde se otorgue licencia de construcción o reconocimiento de la existencia de la edificación que presuntamente se examinó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ahora, respecto a la argumentación referente a que *"la Inspectora Primera de Policía de Cajicá, realizó sellamiento a la Última Ampliación es decir a la vivienda de 28 metros, pero desvió su atención al plano anterior es decir al plano aprobado con fecha noviembre de año 2019"*, en ese sentido establecer que el plano que reposa en el expediente, es conducente, pertinente y útil, debido a que se enmarca en el estudio de las gestiones anteriores por parte del despacho de la Inspección de Policía, ajustándose a lo reglado en la Ley 1801 de 2016 en el conocimiento de los procesos policivos, sin que implique estar fuera de lugar en su estudio, se reitera que las licencias urbanísticas son sucesivas y deben mantener una armonía procedimental para su expedición, este despacho hace examen de la misma manera de la planimetría presentada por ser un documento que presenta la concordancia de los actos administrativos otorgados para el predio.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Planeación,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Inspección Primera de Policía consistente en la imposición de medida correctiva de multa especial por infracción urbanística impuesta en la audiencia



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos.pqr@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO CCIU No. 024-2022 POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA"

del 15 de noviembre de 2023, en contra de CLAUDIA ESPERANZA GONZALEZ GUTIERREZ identificada con c.c. No. 52.623.661 de Cajicá, como infractora a la integridad urbanística por comportamientos preceptuados en el artículo 135 literal A numerales 2 y 4 de la Ley 1801 de 2016, dentro del predio identificado con cédula catastral No 251260000005336000 y folio de matrícula No. 176-119922, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: La ejecución de la medida impuesta deberá velar por la protección de los derechos de las personas que gocen de especial protección como son los niños y personas de la tercera edad.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR las demás disposiciones señaladas por la Inspección Primera de Policía en la orden emitida en audiencia pública del día 15 de noviembre del 2023 dentro del proceso CCIU No. 024-2022 en contra de la señora CLAUDIA ESPERANZA GONZALEZ GUTIERREZ identificada con c.c. No. 52.623.661 de Cajicá.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo conforme a la Ley 1437 de 2011 a CLAUDIA MARGARITA CONTRERAS LEÓN identificada con c.c. No 52.665.017 de Cajicá en calidad de apoderada de CLAUDIA ESPERANZA GONZALEZ GUTIERREZ identificada con c.c. No. 52.623.661 de Cajicá, para lo cual se podrá efectuar la misma conforme a lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

ARTICULO CUARTO: Remitir el expediente a la Inspección Primera de Policía, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá a los 12 de DIC 2023

ING. CÉSAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Revisó y elaboró	César Leonardo Garzón Castiblanco		Abogado Contratista
Revisó y aprobó	Julieth Andrea Muñoz López		Directora de Desarrollo Territorial
Revisó y aprobó	César Augusto Cruz González		Secretario de Planeación Municipal

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE CAJICÁ
NO. 024-2022

En Cajicá a 12 días de diciembre 2023

Notifiqué persona Resolución APE-IU-231

de fecha: 12 DIC 2023 a la Sra. Claudia.

Esperanza Gonzalez Gutierrez

Identificado con c.c. 52.623.661
Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pors@cajica.gov.co - Página
web: www.cajica.gov.co

Impuesto firma del notificado: Claudia E. Gonzalez

Impuesto firma del funcionario que notifica



Gmail

Ayda Luz Avella Garavito <ventanilla-planeacion@cajica.gov.co>

Fwd: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° APE IU 231- 2023 RECURSO DE APELACIÓN- SYSMAN 202310043

Francy Galindo Bonilla <apoyo.consejoterritorial.planeacion@cajica.gov.co>
 Para: Ayda Luz Avella Garavito <ventanilla-planeacion@cajica.gov.co>

18 de diciembre de 2023,
 10:08

----- Forwarded message -----

De: Francy Galindo Bonilla <apoyo.consejoterritorial.planeacion@cajica.gov.co>
 Date: mar, 12 dic 2023 a las 11:06
 Subject: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° APE IU 231- 2023 RECURSO DE APELACIÓN- SYSMAN 202310043
 To: <mundojuridico_cmcl@hotmail.com>, <claudiagogu28@hotmail.com>, Dora Lucia Palacios Leon
 <dora.palacios@cajica.gov.co>, Cesar Leonardo Garzón Castiblanco <apoyojuridico-territorial@cajica.gov.co>, Julieth
 Andrea Muñoz López <dirdesarrolloterritorial@cajica.gov.co>

Por medio del presente me permito notificar la RESOLUCIÓN N° APE IU 231- 2023 del 12 de diciembre de 2023, "Por medio del cual se resuelve un recurso de apelación contra la medida correctiva *impuesta por la inspección primera de policía dentro del proceso CCIU No.024-2022 por comportamientos contrarios a la integridad urbanística*", la cual se adjunta. Le solicitamos de manera respetuosa dar respuesta de confirmación al recibido del presente email.

NOTA: La presente notificación se efectúa por medios electrónicos teniendo en cuenta lo señalado en el art. 56 de la Ley 1437 de 2011 y el email suministrado dentro del trámite administrativo para el recibo de comunicaciones y/o notificaciones, además de los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

--

Agradecemos realizar la encuesta de satisfacción de atención al usuario, con el fin de medir nuestros servicios y conocer sus opiniones, en el siguiente link:

<https://forms.gle/BhyQPT5w83GpppBh7>



FRANCY GALINDO BONILLA
 Técnico Administrativa
 Dirección de Desarrollo Territorial
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Alcaldía Municipal de Cajicá
 Calle 2 #4-7, Cajicá
 Tel.: (601) 8837077 Ext. 2007

 RESOLUCION APE-IU No.0231 DE 2023.pdf
 6622K